CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN O APOYO A PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO No CO1.PCCNTR.2838739 ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA Y CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS

Las partes que mediante la plataforma del SECOP II se obligan con el presente convenio, además de las condiciones contenidas en los formatos, formularios y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en el convenio, nos adherimos a las respectivas cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que existe informe de estudios previos de fecha 07 de septiembre de 2021 suscrito por **JAIME ROGERIO BÁEZ RANGEL,** en su calidad de Secretario General y de las Tic, en el cual se encuentra sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación referida, así como la existencia de los elementos que hacen oportuna su contratación. **2)** Que existe la Resolución N° 135 – C por medio de la cual se justifica una contratación directa de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015. **3)** Que el convenio está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 21-00962 de fecha 17 de agosto de 2021 y 21-0094 de fecha 17 de agosto de 2021 **4)** Que la **CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS** a través de su representante legal manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la Ley que le impida celebrar el convenio, dejando indemne al Municipio por esta manifestación. **5)** Que se verificaron los antecedentes de la **CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS** y su representante legal, sin encontrar impedimento alguno para la suscripción del convenio. **6)** Que la supervisión para la ejecución y cumplimiento del Convenio será realizado por la Alcaldía Municipal de Piedecuesta a través del supervisor designado por el Ordenador del Gasto mediante comunicación interna. Que, en consideración a lo anterior, hemos acordado las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LA QUINTA EDICIÓN DEL FESTIVAL LA TIGRA- PIEDECUESTA RUGE 2021 EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR DE LOS APORTES Y FORMA DE ENTREGA:** El aporte económico que realiza EL MUNICIPIO es de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000)**. **Parágrafo Primero:** El aporte económico del MUNICIPIO se entregará en ÚNICO PAGO, una vez el ejecutado el cumplimiento del 100% del objeto del convenio, previa certificación de cumplimiento, por parte del supervisor, acta de terminación y liquidación. Para el pago, se deberán allegar todos los documentos necesarios para el pago, tales como: informe de actividades, pago de pensión, salud y riesgos profesionales en los casos que se requiera, cuenta de cobro o factura a su vez deberá contar con el visto bueno del Supervisor que se designe para el convenio. **Parágrafo Segundo:** La **CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVA** solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales. **Parágrafo Tercero:** Los pagos a los cuales se obliga EL MUNICIPIO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Plan Anual de Adquisiciones. **Parágrafo Cuarto:** La **CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVA** autoriza a EL MUNICIPIO para que por conducto de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal, efectúe a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes y/o estampillas departamentales, municipales o legales a que hubiere lugar, para que fueren transferidos al fondo u organismo correspondiente. **Parágrafo Quinto:** Los valores fraccionados se aproximarán al número entero siguiente para el pago del valor contractual. **Parágrafo Sexto**: Para efectos de realizar el pago final es indispensable presentar acta de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO**: El plazo de ejecución del convenio es de **OCHO (8) DÍAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez cumplidos los requisitos de legalización y ejecución contractual. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL MUNICIPIO: 1.** Tramitar y efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para en su momento cumplir cabalmente con el giro del apoyo económico gestionado. **2.** Girar de manera oportuna el valor del apoyo económico que se concreta con este convenio, de conformidad con lo establecido en la cláusula de Forma de entrega de los recursos del presente documento. **3.** Ejercer la asesoría necesaria para la ejecución del presente convenio. **4.** Designar un supervisor para cumplir con los deberes de que trata el artículo 4 de la Ley 80 de 1.993. **B. GENERALES DE LA ESAL:** Se obliga en desarrollo del objeto convenido a: Se obliga en desarrollo del objeto convenido a: **1.** Destinar rigurosamente los dineros aportados por el Municipio para los fines previstos en el objeto contractual. **2.** Prestar toda colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio. **3.** Garantizar la calidad del servicio. **4.** Suscribir los documentos necesarios y solicitados por la UAE INDERPIEDECUESTA y/o Secretaría General y de las TIC con el objeto de llevar el control y pago respectivo. **5.** Cumplir cabalmente con las

demás obligaciones y trámites que surgen de las distintas cláusulas de este convenio. **6.** Aceptar la supervisión que el Municipio designe para el presente convenio. **7.** Diseñar y poner en marcha las diferentes etapas en la ejecución del Convenio. **8.** Hacer un archivo del Convenio, mantenerlo actualizado y a disposición del Municipio. **9.** Celebrar los contratos o convenios que resulten necesarios para la ejecución del objeto del Convenio. **10.** Tramitar oportunamente los desembolsos y realizar oportunamente los pagos de las obligaciones contraídas con terceros. **11.** Asumir la responsabilidad Profesional, técnica y operativa del convenio. **12.** Desarrollar las actividades programadas para el cumplimiento del objeto contractual. PARAGRAFO PRIMERO: El personal que utilice el contratista para el desarrollo del presente convenio no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con el Municipio. PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con las necesidades de materiales, equipos y en general toda la logística estará a cargo única y exclusivamente del contratista. **13.** Dar cumplimiento a las políticas, directrices y documentos (manuales, procedimientos, instructivos, guías, códigos, formatos, etc.) que conforman el Sistema de Gestión de Calidad (SGC), el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) de la Alcaldía de Piedecuesta y demás sistemas que se adopten. **14.** Tener en cuenta para el cumplimiento del objeto convenido, la organización interna de la Alcaldía de Piedecuesta, para el efecto debe cumplir los procedimientos y diligenciar los formatos establecidos por la entidad para el desarrollo de sus procesos. **15.** Asistir cuando se le solicite por el Supervisor del convenio a reuniones, audiencias y comités. **16.** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 del 2007 la empresa debe A. Estar afiliado a un fondo de pensiones B. Estar afiliado a una EPS. C. Realizar los aportes a salud y pensión con un ingreso base de cotización (IBC) igual establecido por la normatividad vigente. **17.** Presentar los informes que le sean solicitados por el Supervisor del convenio. **18.** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la entidad y/o a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el municipio declare la caducidad del convenio **19.** Allegar dentro de los términos previstos en el convenio los documentos y garantías requeridos para la ejecución del mismo. **20.** Respetar la propiedad intelectual en cuanto a la información, conocimiento o cualquier otro interés protegible que cada uno aporte, si es del caso. En todo caso cualquier publicación, presentación o documento expedido dentro del convenio objeto del presente estudio previo o resultado del mismo, se tendrá como propiedad de la Alcaldía de Piedecuesta, y la empresa deberá dejar los documentos físicos. **21.** Las demás que sean asignadas inherente a la naturaleza del convenio. **PARAGRAFO PRIMERO:** El personal que utilice la ESAL para el desarrollo del presente convenio no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con el Municipio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con las necesidades de materiales, equipos y en general toda la logística estará a cargo única y exclusivamente de la ESAL. **C. ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:** En desarrollo de la Cláusula Primera, el Municipio de Piedecuesta se compromete a realizar las siguientes actividade: **1.**Tramitar y efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para en su momento cumplir cabalmente con el giro del apoyo económico gestionado. **2.** Girar de manera oportuna el valor del apoyo económico que se concreta con este convenio, de conformidad con lo establecido en la cláusula de Forma de entrega de los recursos del presente documento. **3.** Ejercer la asesoría necesaria para la ejecución del presente convenio. **4.** Designar un supervisor para cumplir con los deberes de que trata el artículo 4 de la Ley 80 de 1.993.**PARAGRAFO PRIMERO:** El personal de apoyo a la gestión contratado no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con el municipio y podrá ejercer su labor en todas las actuaciones y actividades salvo las restricciones que le imponga la ley o conlleven conflicto de intereses. **CLAUSULA QUINTA.- PRODUCTOS E INFORMES:** En cumplimiento de las cláusulas Primera, Segunda y Cuarta del presente Clausulado, la **CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVA** deberá entregar los productos o informes escritos que le solicite el Supervisor del convenio. No obstante, deberá presentar un informe escrito, que contenga la información detallada del cumplimiento del objeto contractual y de los resultados esperados del servicio. **CLAUSULA SEXTA.- AUTONOMIA:** Por tratarse de un Convenio de colaboración o apoyo a programas de interés público, la **CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVA** actuará con total autonomía técnica y administrativa para desarrollar el objeto contractual en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el convenio. **CLAUSULA SEPTIMA - LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para cualquier efecto, el lugar de domicilio contractual es el Municipio de Piedecuesta (Santander), y el lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Municipio de Piedecuesta (Santander). **OCTAVA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias, complementarias y modificatorias pertinentes, EL MUNICIPIO verificará a través de la Supervisión del Convenio, los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral y dejará constancia

del cumplimiento por parte de la **CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVA** de sus obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos establecidos en las mencionadas normas. **CLAUSULA NOVENA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral entre las partes. **CLAUSULA DECIMA - GARANTIA UNICA:** La ESAL constituirá, a favor del Municipio de Piedecuesta, una garantía única otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o entidad bancaria establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera aplicando lo dispuesto en el Estatuto general de Contratación y en especial por el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y s.s. del decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Se exige por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, toda vez que el valor del no supera un millón (1.000.000) de SMMLV, y una vigencia mínima extendida hasta la liquidación del mismo, término que se establece por el término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Se exige por el cinco por ciento (5%) del valor total del convenio por el plazo del mismo y tres (3) años más**. PARÁGRAFO PRIMERO:** Deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad dentro de los 2 días siguientes a la firma del Convenio, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993**. PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; Si la ESAL se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente convenio, en los términos, cuantía y duración establecida, podrá darse por terminado de manera unilateral. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de la **CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVA**, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2/1000) del valor total del convenio, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO**: La liquidación de las multas las efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo e, igualmente, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO**: De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del convenio, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales estipuladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA.- CADUCIDAD Y EFECTOS:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la **CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y se evidencia, a criterio de EL MUNICIPIO, que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO, mediante Acto motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARAGRAFO: Lo pactado en esta Cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO CUARTA.- DECLARACIONES.** La **CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVA** hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Convenio. **4)** Que al momento de la celebración del convenio no se haya incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6)** El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente clausulado. **CLAUSULA DECIMO QUINTA - CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Convenio, la **CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVA** debe pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO adeude a la **CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVA** con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA**

DECIMO SEXTA - INDEMNIDAD. La **CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVA** se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio y su clausulado. La **CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVA** se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del convenio. La **CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la ESAL asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Convenio. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA – OBLIGATORIEDAD AFILIACION AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** La **CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVA** en cumplimiento al Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la ejecución del convenio. **PARÁGRAFO:** Cuando según la actividad a desarrollar, la clase de riesgo sea o corresponda a nivel cuatro (4) o cinco (5), la obligación de afiliación estará a cargo de la Entidad. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMO NOVENA – SUPERVISION:** De conformidad con la ley 1474 de 2011, el Municipio controlará el convenio a través del supervisor designado por el Ordenador del Gasto mediante comunicación interna, lo cual se verá reflejado en la plataforma del SECOP II. **CLAUSULA DECIMO VIGESIMA.- CESIONES:** La **CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del convenio sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al convenio las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO	CONTRATISTA
Nombre: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA **Dirección:** Carrera 7 No 9-43	**Nombre: CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVA** **Dirección:** Calle 11 Nº 2-72 BARRIO LA CANDELARIA CENTRO **Teléfono:** 3016711412 **Correo Electrónico:** el.ejecreatividades@gmail.com

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución que EL CONTRATISTA acredite: 1) La expedición del Registro Presupuestal respectivo por parte de la entidad. 2) Afiliación a ARL. 3) Aprobación de la garantía única (cuando aplique) 4) Encontrarse al día en el Pago de Seguridad Social 5) Suscripción del Acta de inicio.